



08 MAY 2014

PROYECTO DE ORDENANZA N°

572-14

**DESCRIPCION SINтетICA: NO OTORGAR HABILITACION COMERCIAL PARA
ACTIVIDADES MINERAS EN SAN CARLOS DE
BARILOCHE.**

ANTECEDENTES

- CONSTITUCION NACIONAL, Art. 41
- CONSTITUCION PROVINCIA DE RIO NEGRO Art. 70 y 84.
- LEY 25675 (Ley General de Ambiente).
- LEY PROVINCIAL 3266 (Impacto Ambiental).
- LEY PROVINCIAL 3981 (Prohibición Uso de Cianuro en Minería).
- CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
- ORDENANZA 33/03 (Declara al Municipio de Esquel Municipio NO Tóxico y ambientalmente sustentable; HCD Ciudad de Esquel)
- ORDENANZA 228/12 (Modificación código tributario sobre habilitaciones comerciales de actividades no permitidas – concejo en comisión; HCD Ciudad de Esquel).
- ORDENANZA 2278-CM-12 (Declara a Bariloche libre de actividad Minera e Hidrocarburífera).
- ORDENANZA 1512-CM-05
- Nota N° 130/14, 14 de abril de 2014, de Asamblea de vecinos autoconvocados de Bariloche contra la megaminería, Ref.: solicitud prohibición de habilitación comercial a empresas que realicen actividades no permitidas dentro del ejido municipal.



FUNDAMENTOS

La minería metalífera a cielo abierto se ha convertido en la actividad más cuestionada en la Argentina, un símbolo del extractivismo depredatorio, que sintetiza un conjunto de elementos directamente negativos para la vida de las poblaciones, que podemos resumir así:

a) La minería a cielo abierto utiliza sustancias químicas contaminantes, consume enormes cantidades de agua y energía y compite por tierra y recursos hídricos con otras actividades económicas (agricultura, ganadería, turismo);

b) Es una actividad regulada por un marco normativo jurídico sancionado en los '90, que otorga al sector privado grandes exenciones y beneficios, asegurando una rentabilidad extraordinaria, con escasos o nulos controles del Estado (nacional y provincial),

c) Es minería a gran escala, que desestructura y reorienta la vida de las poblaciones, desplazando economías regionales preexistentes, ligadas a pequeñas y medianas localidades;

d) Es minería transnacional, con características de enclave, pues transfiere recursos en favor de actores extraterritoriales, sin generar encadenamientos endógenos relevantes, y produciendo como consecuencia la dependencia de las poblaciones en relación a las grandes empresas (por la vía de lo que se llama Responsabilidad social empresarial);

e) Produce impactos negativos en la salud de las poblaciones y cuantiosos daños ambientales durante la explotación y luego del cierre de las minas, los cuales han sido fehacientemente probados en diferentes países y regiones;

f) Avanza sin el consenso de las poblaciones, generando todo tipo de conflictos sociales, divisiones en la sociedad, y una espiral de criminalización de las resistencias que sin duda abre un nuevo y peligroso capítulo de violación de los derechos humanos.

Conforme lo estipulado por la Ordenanza 2278-CM-12 "Se declara a la ciudad de San Carlos de Bariloche libre de exploración y explotación de las sustancias hidrocarbúricas y minerales de primera y segunda categoría, atentos a la vigencia de la Ordenanza 1512-CM-05".

Teniendo en cuenta además que esta ciudad es por naturaleza una ciudad destinada al turismo y que sus reservas naturales que incluyen lagos, bosques, montañas, como así sus centros de esquí, son el principal atractivo y sustento económico, es en ese sentido, que la explotación hidrocarbúrica y minería de primera y segunda categoría colisionan con ella.

Si bien es claro que todo aquello que no se encuentra prohibido es permitido y además que no toda prohibición para ser válida debe encontrarse expresamente establecida, es decir que la misma se encuentra implícita y no por ello se pone en duda su vigencia, resulta evidente a pesar de ello que el cuerpo normativo que constituye el derecho positivo de una comunidad debe permitir la más clara e incontrovertida interpretación de cada una de sus disposiciones, por lo cual resulta necesario dejar expresamente establecida la regla allí enunciada.

Por lo expuesto precedentemente, resulta imprescindible evitar el asentamiento en la ciudad de empresas u oficinas destinadas a actividades de este tipo.



Prof. ELENA MARÍA WELLESCHIK
Concejal Municipal - Bloque UCR
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTOR: Concejal Prof. Elena María Welleschik (UCR)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON
CARÁCTER DE:

ORDENANZA

Art. 1º) No se otorgará habilitación comercial a personas físicas o jurídicas que tengan como actividad principal o accesoria, dentro de su objeto social, la exploración y explotación de las sustancias hidrocarburíferas y minerales de primera y segunda categoría.

Art. 2º) Asimismo tampoco se otorgará habilitación para el ejercicio de actividades accesorias, complementarias y conexas que se encuentren prohibidas o de cualquier forma no permitida por la legislación municipal.

Art. 5º) Comuníquese. Dese a publicidad. Tómesese razón. Cumplido, archívese.